



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1618 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Abono del incentivo único otorgado por el CAFAE durante la licencia sindical

Referencia : Oficio N° 3173-2018-DPSIII-UGEL N°16-BCA.

Fecha : Lima, **30 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Barranca, consulta a SERVIR sobre la procedencia del abono del incentivo único del CAFAE a servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentran con licencia sindical.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el abono del incentivo único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el goce de la licencia sindical

- 2.2 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1295-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló lo siguiente:

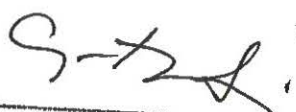
"(...)

2.6 *Por tanto, legalmente, no corresponde que se efectúe descuento alguno sobre el incentivo único otorgado por el CAFAE con relación a los días en que el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentre gozando del derecho a la licencia sindical, máxime si este se encuentra legalmente reconocido en el ordenamiento jurídico peruano."*

III. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 1295-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando copias de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018